



**LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES EN LA
EDUCACIÓN SUPERIOR: UN IMPERATIVO
DEL PROCESO FORMATIVO DEL JURISTA.**

M. Sc. Nora Cedeño Guerra¹
Dra. C. Eva Sánchez García²

RESUMEN

La formación de profesionales requiere, con un carácter inaplazable, de cambios que conlleven a una correspondencia con las dinámicas sociales; ello también se refleja en la formación del jurista como decisor de conflictos familiares, toda vez que las Instrucciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular demuestran la génesis de un proceso de familia que indican al juzgador la impronta de un nuevo quehacer y pensar en pro de la familia, en sentido general y de los sujetos vulnerables de manera particular, en correspondencia con los

cambios legislativos trascendentales. A tales efectos se propone una mirada epistemológica sobre competencias profesionales en los estudiantes de la carrera de Derecho, que permita un desempeño profesionalizante en la solución de estos litigios. Por lo que se concluye que el jurista una vez en posesión del alcance cierto de las formulaciones legislativas sobre las relaciones jurídicas familiares, podrá aplicarlas en sinergia al avance de la estructura socioeconómica, al tener en cuenta las condiciones culturales e interdisciplinarias que se implican cualquier decisión que involucre a las familias como institución o a alguno de sus integrantes. Por lo que se propone promover un aprendizaje socio-transformador, garantista de un tipo de justicia que aporte soluciones beneficiosas para el núcleo familiar ante una realidad interconectada y dinámica.

I. Introducción

¹ Profesora Auxiliar del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Granma, Cuba. Especialista de Posgrado en Docencia Universitaria. Doctorando en Ciencias Pedagógicas por la Universidad de Granma.

Presidenta del Capítulo de Derecho Civil y de Familia de la UNJC en Granma. Email: ncedenog@udg.co.cu ncedenog1979@gmail.com. Teléfono: 52569898

² Dra. C. Pedagógicas. Profesora Auxiliar de la Universidad de Granma.



La Universidad cubana actual al promover la formación de profesionales con preparación científica para aceptar retos, con un amplio desarrollo humanístico, con una personalidad integral portadora de los más elevados valores y principios que son el fundamento de nuestra identidad nacional; constituye una preocupación la formación de competencias profesionales, sobre la base de la correspondencia entre los procesos formativos y la dinámica social.

Esto implica el carácter inaplazable de cambios en el proceso formativo del jurista como decisor de conflictos sociales en cualquiera de los órdenes en que se manifiestan las relaciones jurídicas (campos de acción); en el cual aún se aprecia una limitada integración teórico-práctica que dificulta la relación entre los componentes académico, investigativo y laboral, al reflejarse una práctica carente de innovación durante sus ejercicios pre-profesionales, en los que debieran contemplarse las transformaciones conforme a su campo de desempeño tipificado por un actuar reformador humanista.

Formar a un juez con un desempeño favorable en contexto resulta una necesidad, aún más cuando las recientes Instrucciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular demuestran la génesis de un proceso de familia cubano que indican al juzgador, mediador social, la impronta de cambiar su mentalidad “litigante” por un nuevo quehacer y pensar en pro de la familia, en general, y de los sujetos especiales (menores de edad y adultos mayores), en particular; a pesar de un Código de Familia cubano no atemperado a las dinámicas familiares existentes.

A través de observaciones a clases, a prácticas pre profesionales, y entrevistas no planificadas a estudiantes de la carrera de Derecho, así como a juristas en espacios de intercambios científicos se han determinado las siguientes insuficiencias:

- Limitaciones en la concepción del proceso formativo desde una lógica integradora en relación con la:
- ✓ Caracterización de las relaciones jurídicas familiares.



- ✓ Conceptualización epistemológica de la familia, teniendo en cuenta la heterogeneidad familiar generada por un entorno socioeconómico diverso, cambiante y complejo.
- ✓ Interpretación de la naturaleza de las relaciones jurídicas familiares, a partir de las concepciones y realidades que muestran desconstrucción de roles tradicionales.
- ✓ Argumentación jurídica para la solución de los conflictos familiares.
- ✓ Razonamiento jurídico, que se erige sobre la comprensión y enseñanza del Derecho de Familia.
- Deficientes procedimientos teórico-metodológicos para la apropiación de los métodos científicos, que permitan la:
 - ✓ Visualización de procesos familiares poco identificados en la realidad cubana con anterioridad.
 - ✓ Resolución de conflictos en las estructuras familiares de manera que se garantice que no se repitan desde el logro de una relación armónica entre las partes.

Este análisis nos permite develar cómo **contradicción inicial** la relación entre el proceso formativo del profesional del Derecho orientado a la impartición de justicia con carácter litigante y las demandas sociales de un desempeño profesional consensual en el ejercicio jurisdiccional familiar.

A partir de las insuficiencias declaradas con anterioridad y sobre las exigencias de las dinámicas familiares cubanas, que conllevaron a una revisión epistemológica, y desde su análisis crítico reflexivo se plantea como **problema social**: la afectación a las garantías de los derechos de los sujetos dada la carencia de competencias profesionales del jurista para la solución reparadora de conflictos familiares.

En tal sentido se propone como **objetivo** de la presente ponencia, analizar las consecuencias que en el ámbito social tienen las contradicciones derivadas de las carencias en la formación de competencias profesionales del jurista para la solución de conflictos familiares y su incidencia en las garantías de los derechos de los sujetos especiales. De igual manera se propone



promover un aprendizaje socio-transformador en el Licenciado en Derecho garantista de un tipo de justicia que aporte soluciones beneficiosas para el núcleo familiar en su proyección futura desde su praxis judicial.

II. Desarrollo

II.1 Fundamentos de la formación de competencias profesionales del jurista para la solución de conflictos familiares.

La formación de competencias en los futuros profesionales de las diferentes áreas como propuesta educativa, surgida de las transformaciones económicas, sociales y políticas que han acontecido a nivel mundial a lo largo de la historia, tiene cada vez más seguidores, porque significa un modelo de formación integral, una mayor pertinencia de los procesos educativos, sitúa al estudiante como sujeto del aprendizaje, como agente transformador de la realidad para que actúen de manera pertinente en los contextos profesionales; a tales efectos la UNESCO, en el informe de la Comisión de Delors (1996), define a las competencias "...como el pilar del desarrollo curricular y el incentivo tras el

proceso de cambio. Ello ha implicado también reconsiderar los perfiles de ingreso y egreso, las orientaciones curriculares, el tipo de carreras, su organización, la formación de académicos y la manera cómo se vinculan las instituciones educativas a las demandas de la sociedad, los sectores de producción, servicios y empleo Didriksson, (2000).

Numerosos son los estudios sobre el tema, Ortiz (2001), Forgas (2003), Larios (2006), Perrenaud (2007), Lucio (2009), Salas (20013), Tobón (2006, 2012, 2014), Fuentes, H. (2002, 2010) y el CEGEP Regional de Lanaudire de Canadá (2016), quienes con sus particularidades han aportado aspectos congruentes con la aspiración de esta investigación. Coinciden en que debe existir una adecuada articulación *de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, en la cual juega un papel fundamental el contexto cultural, no solo como espacio distintivo de actuación o desempeño del profesional sino como el que permitirá que este sea trascendente.*

Al tener en cuenta estas tendencias, autores como Fix-Zamudio (2000), Rojas,



(2002), González Rus, (2003), Witker (1995, 2003, 2004), Pásara, (2004), Pérez Lledó, (1992, 2007), Vázquez, (2008), Reisman, (2012), Burdeos (2012), Goyes Moreno, (2013), Gómora, (2017) han desarrollado investigaciones que sustentan transformaciones en la formación profesional del jurista, el cual se ha caracterizado por una enseñanza de dos extremos, uno con una visión formalista del Derecho (marcada por la lección magistral y memorística, preferentemente encaminada a transmitir un cúmulo de información, referente al contenido de las normas jurídicas y de los elementos necesarios para que el estudiante pueda interpretar esas normas) y el otro con una visión instrumentalista del Derecho (signada por el estudio de casos prácticos). De manera muy puntual resume Magaloni (2006) la necesidad de que el abogado de hoy no sólo tenga información jurídica centrada en el análisis abstracto del sistema normativo,

sino que cuente con un conjunto de herramientas analíticas para operar en el mundo jurídico caracterizado por una economía abierta y un sistema político plural y democrático.

La formación del profesional del Derecho en nuestro país y se pudiera decir en toda América Latina ha adolecido del defecto de imitar, importar instituciones correspondientes a sociedades de mayor desarrollo o totalmente ajenas en ideología y temperamento a las sociedades de la región latinoamericana; con una enseñanza marcada por las tradicionales formas de comprender el fenómeno jurídico². Lo que conduce sin lugar a dudas a la formación de competencias, que permita formar un jurista como humanista, más que como un técnico del Derecho, de manera que el estudiante adquiera las habilidades de la práctica, no como instrumentos o herramientas técnicas en sí mismas, sino vinculándolas en todo caso con

² Resulta necesario entender el Derecho como fenómeno cultural, histórico, social, humano, que abraza todos los ángulos de la vida, y que en ningún caso puede ser inferior a la realidad de la cual pretende ser supraestructura, con un espíritu científico y

humano debe atemperarse a los cambios que exige la actualidad, al conservar aquello que sea más justo para la humanidad, para los pueblos, para los grupos sociales, y para los individuos, so pena de perder eficacia, validez y *legitimación*.



los fundamentos teóricos, científicos y doctrinales en que se debe sustentar; no un simple repetidor pragmático de lo que se hace, sino un corrector de lo que se hace mal, a un proyectista de lo que hay que hacer mejor, respondiendo al Derecho no como una simple sumatoria de normas jurídicas, sino como un sistema normativo, orgánico, coherente que obedece a principios, regulaciones, conexiones, a un carácter científico técnico; sin dejar de mencionar el comportamiento conductual ético, porque así lo es la profesión, aún más ante una realidad interconectada y dinámica que exige de una *resignificación de la praxis jurisdiccional*.

Todo ello requiere de una retrospectiva, que nos lleva a realizar un recorrido desde el pasado prerrevolucionario el cual se limitó a la formación de “abogados”, no de genuinos juristas, y con un nivel de especialización. Al triunfar la Revolución, a la par de las transformaciones legislativas de ese entonces se modificó en gran medida la educación del jurista, introduciéndose la primera generación de Plan de Estudios (“A” en el curso 1977-1978)

que respondió a pesar del proceso de institucionalización a una enseñanza normativista. Con una definición de objetivos como categoría rectora, sin cambios sustanciales, pero con una visión más o menos aguda del ordenamiento jurídico, un grado de sistematización del contenido sin desarrollarse mediante la solución de problemas profesionales y mayor flexibilidad por su estructuración lógica, se implementa el Plan de Estudios “B” (curso 1982-1983).

Por la necesidad de lograr un profesional de perfil más amplio, el fortalecimiento del vínculo estudio-trabajo y la investigación, la disminución de la información teórica, el incremento de la práctica laboral se diseña e implementa la tercera generación de plan de estudios “C” en el curso 1990-1991, el cual precisaba que las diferentes asignaturas se vincularan al perfil del profesional y se fortaleciera la articulación horizontal de los contenidos, así como limitó las tendencias normativistas y resume la voluntad académica de brindar un alto contenido científico a los estudios del



Derecho, sobre la máxima de “enseñar Derecho y no solo legislación”.

En el curso 2008-2009 se aprueba la generación actual de planes de estudios –“D”- con dos dictámenes ministeriales modificativos (ambos en el 2014), que reformula la organización de las disciplinas, flexibiliza y contextualiza los diferentes ejercicios jurídicos (práctica profesional), a partir de una nueva concepción de la disciplina principal integradora, e incorpora el currículo optativo/electivo, a partir de las necesidades y particularidades de cada territorio aún y cuando el Derecho es único para el país. Lo cierto es que como diseño curricular brinda posibilidades que pudieran intencionar estrategias curriculares destinadas a formar un profesional competente, por ejemplo: emplear nuevos métodos que tributen al autoaprendizaje, la consolidación de la formación investigativo-laboral y la presencia en los casos que así se considere de actividades dirigidas a evaluar competencias relacionadas con contenidos que no se han previsto impartir. Estos elementos se ratifican en la última generación

de planes (Plan E), aprobada su implementación a partir del curso 2018-2019. Es en las tres últimas generaciones que se define en el Modelo del Profesional, *la impartición de justicia* como un modo de actuación del jurista, pues a pesar de que el ejercicio jurisdiccional encuentra, por sus exigencias y requerimientos, mejores condiciones de desarrollo en la formación postgraduada; por razones coyunturales se determina su inclusión, el currículo universitario no debe concebirse de espaldas a la realidad social para la que se proyecta, sin embargo no deja de ser un alto reto para la docencia universitaria, en vistas de que su logro compromete cuestiones que van más allá del perfeccionamiento curricular, se requiere, por sólo citar las cuestiones más relevantes: un proceso docente de excelencia, un alto nivel de magisterio en los docentes y un decidido apoyo de los órganos y organismos del sector jurídico. Las propias exigencias que la legislación orgánica establece para la designación de Fiscales y elección de Jueces testimonian de manera fehaciente lo antedicho.



En el ejercicio de la profesión jurídica no hay cuestión que haya incidido más en el imaginario popular que la impartición de justicia llevada a cabo por los tribunales (esfera de actuación), pues la misma implica la decisión de los conflictos cotidianos que genera el tráfico jurídico de cualquier sociedad y en cualquiera de los órdenes en que se manifiestan las relaciones jurídicas. Su desempeño profesional implica dominio de los modos de actuación precedente (la asesoría, la representación legal y el control y preservación de la legalidad), un alto sentido de responsabilidad y justicia; así como una proyección social conforme a los parámetros éticos de nuestro proyecto político.

De manera significativa resulta ser el desempeño del juez en la solución de los conflictos familiares, pues ante todo se trata de un proceso sin reglas rígidas. Los jueces deben formar un equipo de concepción interdisciplinaria, en tanto tienen ante ellos conflictos típicos de “coexistencialidad”, lo que significa que no sucede como en los litigios civiles que se basan en hechos o culpas pretéritas, que se deben resolverse

confiriéndole a una u otra parte la razón; sino que están en juego vínculos de permanencia o de coexistencialidad, en los que hay que preservar a futuro afectos, intereses, sentimientos sobre todo para los sujetos que gozan de especial protección jurídica, dígame menores de edad, incapaces jurídicamente, adultos mayores, mujeres, lo que se ha dado en llamar “justicia de acompañamiento o protección”. Todo bajo el sello distintivo de la imparcialidad, fundado en los siguientes pilares: la oralidad, la intermediación (intervención dinámica y comprometida del juez), la protección cautelar específica llamada tutela sumaria anticipativa, la celeridad y flexibilidad de la preclusión, así como una antesala judicial que posibilite la conciliación saneando el proceso.

Cabe resaltar que en la actividad jurisdiccional en sede familiar en nuestro país actualmente subyace la contradicción entre una normativa familiar no atemperada a la heterogeneidad familiar generada por un entorno socioeconómico diverso, cambiante y complejo, matizado por el fenómeno de la migración, el envejecimiento poblacional, las



luchas por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos; pues su aprobación data del 14 de febrero de 1975, precedente a la Constitución de la República de 1976, La Convención Internacional de los Derechos de los Niños y las Niñas de 1980, que si bien fue progresista y revolucionario para su tiempo, hoy muchos de sus preceptos son inoperantes. En tanto para lograr esas ansias de justicia social y pluralidad que sustentan muchas posturas a través de las normas jurídicas, como planteara Prieto Valdés³ no sólo es necesario su existencia, sino que estas sean reales o materialmente aplicables, que existan las situaciones para la cual fueron creadas, que aún y cuando sus mandatos no se cumplan voluntariamente sean exigidos por los aparatos estatales correspondientes, que se sancionen sus incumplimientos y se ofrezcan las garantías para su realización, en síntesis sean eficaces o en otros términos que la norma del Derecho tenga una realización social.

Si el modelo formativo del Licenciado en Derecho se ha caracterizado por la formación de un profesional litigante, en esencia, donde prima una justicia formal, contenciosa, adversarial, surgen las siguientes interrogantes: ¿cómo lograr un ejercicio jurisdiccional en sede familiar, conciliatorio de intereses, beneficioso y garantista para los sujetos que gozan de especial protección jurídica?

La aplicación de procedimientos, sustentados en un modelo pedagógico de competencias profesionales en los estudiantes de la Licenciatura en Derecho, que tome en cuenta la relación dialéctica entre la formación de la capacidad decisora y la generalización de una actuación competente en lo judicial familiar con un carácter benefactor, que favorezca las relaciones familiares y su funcionabilidad, puede contribuir a la trascendencia de la pertinencia en su profesionalidad. Pues según la búsqueda realizada por la autora existen carencias en investigaciones precedentes, si

³Cit. pos., CEDEÑO GUERRA, Nora, “La eficacia jurídica de la normativa familiar cubana ante la

construcción social del género de los jóvenes universitarios” Año 2014, p. 10.



bien las tesis defendidas versan sobre la dinámica formativa del profesor en la semipresencialidad, las TIC en la formación del profesor de las SUM, la Bioética y el Derecho Ambiental en la carrera, el jurista como mediador social, la formación jurídica del estudiante universitario, la formación del pensamiento iusfilosófico y más reciente sobre las competencias profesionales básicas. Redimensionar la formación del profesional del Derecho con un sentido profesionalizante implica la delimitación conceptual de las competencias profesionales para la solución de conflictos familiares y sustentar el modelo formativo atendiendo a cuestiones curriculares, didácticas y evaluativas.

II.2 Garantías de los derechos de los sujetos especiales en la solución de conflictos familiares

En la sociedad cubana actual, no todos los sujetos ocupan idéntica posición, distinguiéndose no sólo por su pretensión sino también por sus obligaciones. Si bien se considera que los derechos sean generalizables, es evidente que incumben sobre todo a los sujetos más vulnerables, es

decir, a aquellos cuyas necesidades o intereses se encuentran amenazados o insatisfechos a causa de la posición política, social, cultural o económica en que se sitúan; del mismo modo sucede con los deberes los cuales estarán en relación a los sujetos con más poder, esto es, a quienes, también por su posición política, social, cultural o económica, pueden condicionar la satisfacción de los intereses o necesidades de otros. La sujeción y dependencia, en definitiva, constituye un factor central para determinar las posiciones de vulnerabilidad y de poder en el ejercicio de los derechos y de los deberes.

En las relaciones jurídicas familiares los sujetos especiales lo constituyen los menores de edad, los mayores de edad declarados judicialmente incapaces y los adultos mayores. Sin embargo en la normativa familiar cubana se encuentran limitadas las garantías a sus derechos cuando concurren a la solución de conflictos en sede judicial determinado por dos factores fundamentales. En primer orden por el profesional que soluciona la litis, pues carece de



competencias profesionales para conocer, sanear posibles vulneraciones a los derechos de las partes, delimitar términos del debate, escuchar los sujetos vulnerables a partir de sus capacidades, jerarquizar intereses, facilitar el diálogo sin meros tecnicismos jurídicos, resolver y transformar la relación jurídica familiar, en un ambiente conciliador y no desde una postura superior.

En un segundo orden debe resaltarse que la normativa familiar aplicable por el jurista adolece de coherencia externa, es decir no regula las realidades familiares que acontecen en la sociedad cubana actual, instituyéndose como única posible vía de solución la judicial. Por sólo citar algunos ejemplos: son resueltos por las tradicionales reglas del proceso civil asuntos de naturaleza familiar como lo constituye la tutela (institución jurídica que tiene por objeto la protección de la persona y patrimonio del que está imposibilitado a hacerlo), si bien determina una corresponsabilidad parental cuando no existe convivencia con los hijos menores de edad, resulta preferente para su guarda y cuidado a la madre sin hacer

mención a la alienación parental (comunicación con otros parientes como abuelos, hermanos), no preceptúa una efectiva protección familiar al adulto mayor en correspondencia con las necesidades de esta etapa de la vida, siendo suplido en cierta medida por la asistencia social.

Lo cierto es que estos aspectos se traducen en insatisfacciones a nivel social, político e incluso económico toda vez la independencia judicial, tanto en lo estructural como en lo funcional o subjetivo ha de contribuir a la actuación de los tribunales de justicia con objetividad e imparcialidad, condicionantes de la seguridad jurídica y la justicia dentro de los marcos de la igualdad y la sujeción a la Constitución y la ley.

II.3 Reconocimiento del modelo pedagógico para la formación de competencias del jurista para la solución de conflictos familiares.

Las particularidades de la problemática familiar cubana imponen la búsqueda de nuevos enfoques para su tratamiento, a partir de la desconstrucción de roles tradicionales de los sujetos de las relaciones jurídicas



familiares, y en tal sentido se logre una correspondencia entre su naturaleza y las decisiones jurisdiccionales. En nuestro país, el anhelo de contar con tribunales especiales dedicados a conocer integralmente de los asuntos relativos a la familia se ha visto enfrentado, en su concreción normativa, a una larga espera en la tramitación parlamentaria, por lo que ha permanecido una preponderancia de la lógica adversarial para el tratamiento de estos conflictos, ejercida por juristas formados profesionalmente bajo el sello de la conducción de procesos entre litigantes y culpables. Por lo que surge la necesidad desde los escenarios educativos formar Licenciados del Derecho competentes que logren, desde una intervención legitimada en el ámbito familiar, la resolución de una familia transformada; a partir de una delimitación conceptual de las competencias profesionales que distinguen a estos juristas. Resulta presupuesto de lo antes descrito la identificación inicial del siguiente problema en el campo de la ciencias pedagógicas: insuficiencias en el proceso de formación del profesional del Derecho en relación con su

ejercicio jurisdiccional en los conflictos familiares que limitan su desempeño profesionalizante.

El aporte teórico fundamental lo constituye un modelo pedagógico de competencias profesionales en los estudiantes de la Licenciatura en Derecho, mediante el tratamiento de las relaciones jurídicas familiares en la toma de decisiones reestablecedoras de la funcionalidad socio-familiar, desde sus prácticas pre-profesionales. Y el aporte práctico se expresa en procedimientos dirigidos a la aplicación del modelo propuesto con la intención de favorecer la formación del estudiante como decisor de conflictos familiares.

De igual manera, los criterios expuestos de manera general permiten delimitar posibles incidencias con el desarrollo de la investigación:

En el ámbito social permitirá que los profesionales del Derecho una vez en posesión del alcance cierto de las formulaciones legislativas sobre las relaciones jurídicas familiares, con un carácter reformador humanista sepan



aplicarlas en consonancia o como parte esencial del avance de la estructura socioeconómica que se construye y en el ascenso constante del modo material de vida de la población, al tener en cuenta las condiciones culturales e interdisciplinarias que se implican en el momento de proferir cualquier decisión que involucre a la familia como institución o a alguno de sus integrantes pues, si se respeta la legalidad, debe mantenerse y protegerse el núcleo familiar para permitirle un desarrollo que, acorde con la realidad, sea pleno y adecuado; así como la garantía de los derechos de los sujetos que gozan de especial protección desde el ejercicio de una “justicia de acompañamiento o tutelar”.

En el ámbito educativo contribuye al perfeccionamiento del proceso formativo del Licenciado en Derecho, a través de una mayor pertinencia respecto a su encargo social, eleva la calidad del proceso docente educativo desde la integración de los contenidos de los componentes académico, laboral e investigativo, con una incidencia

directa en la concepción y ejecución de las prácticas laborales.

En el ámbito político fortalece la institucionalidad del país, como exigencia actual de las transformaciones socioeconómicas internas, implica la reordenación objetiva del sistema de justicia, para que ejecuten políticas sociales a favor de la familia, fomenten las capacidades de todos los segmentos poblacionales, en particular la mujeres, adultos mayores, la niñez, la juventud y las personas con discapacidad, eliminen toda forma de discriminación lesivas a la dignidad humana, garantistas de la protección de sus derechos.

En lo jurídico, pues a partir de los elementos desarrollados en el presente ensayo, objeto de una investigación más profunda, se contribuye al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico familiar cubano, principalmente a su coherencia interna y externa, con vistas a su interpretación y aplicación adecuada, dotándolo de eficacia jurídica.

En el contexto científico se aborda un problema con novedad y actualidad, toda vez



que al revelar la lógica de la formación de las competencias profesionales en los estudiantes de la Licenciatura en Derecho como decisor de conflictos familiares, desde sus ejercicios pre profesionales se atiende la perentoria necesidad de perfeccionar el ejercicio jurisdiccional en sede familiar, que garantice un tipo de justicia que aporte soluciones beneficiosas para el núcleo familiar en su proyección futura.

III. Conclusiones

Las reflexiones realizadas, en torno a necesidad social del desarrollo de tecnologías educativas para la formación de competencias profesionales en el jurista para la solución de conflictos familiares, permitió arribar a las siguientes conclusiones:

- El resultado de la sistematización de los fundamentos epistemológicos facilitó determinar la existencia de una carencia en la formación de los profesionales del Derecho para la

IV. REFERENCIAS

Burdeos F. (2012) La formación universitaria en derecho de familia en las universidades públicas de la provincia de Buenos Aire. Revista Derecho y

solución de conflictos familiares, por lo que existe una necesidad en tal sentido, al requerir de mayores niveles de desempeño que resignifiquen la praxis jurisdiccional en sede familiar con una visión holística, reformadora y humanista, dadas las exigencias garantistas de derechos a los sujetos vulnerables.

- Se corrobora la necesidad social de la elaboración de procedimientos, como tecnología educativa para el tratamiento de las competencias profesionales en los juristas como vía para contribuir al perfeccionamiento a la solución del problema central planteado; a través del desarrollo de prácticas pre profesionales favorecedoras nuevos saberes para su convivencia óptima en contextos sociales diversos, dada la complejidad de su objeto de estudio.

Ciencias Sociales. Octubre 2012. Núm. 7. ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.



- Cedeño Guerra, N., La eficacia jurídica de la normativa familiar cubana ante la construcción social del género de los jóvenes universitarios. Año 2014.
- Convención Internacional de los Derechos de los Niños y las Niñas. 20 de noviembre de 1980.
- Delors, J. (1996.) Los cuatro pilares de la educación. Informe a la UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, Madrid, España: Santillana/UNESCO.
- Didriksson (2000). La universidad de la innovación. UNESCO. México.
- Fix-Zamudio, H. (2000), Metodología, Docencia e Investigación Jurídica. 8va Edición. Edición Porrúa S.A. México DF.
- Forgas, J. (2003). Modelo curricular para la formación del técnico de nivel medio basado en competencias profesionales. Tesis en opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas. Instituto Superior Pedagógico Frank País García, Santiago de Cuba, Cuba.
- Fuentes G., H. (2002) Teoría holístico-configuracional y su aplicación a la didáctica de la Educación Superior: documento de trabajo del Centro de Estudios de la Educación Superior "Manuel F. Gran", Universidad de Oriente, Santiago de Cuba.
- Fuentes G., H. (2010) Consideraciones desde la formación integral cultural del ser humano. Vicerrectoría académica de la escuela superior politécnica del Chiborazo. Centro de Estudios de Educación Superior "Manuel F. Gran"
- Gómora Juárez, S. (2017) La enseñanza de la jurisprudencia en México y el uso de los métodos de enseñanza activa. Revista de Educación y Derecho. Núm.16. septiembre 2017.
- González Rus, J. (2003) Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología REFLEXIONES ISSN 1695-0194 RECPC 05-r1
- Goyes Moreno, I. (2013) Competencias pedagógicas para la formación jurídica por competencias. Revista sobre Enseñanza del Derecho. Año 11 Núm. 21. 2013. ISSN 1667-4154
- Instrucción No 187 de 20 de diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No 216 de 17 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Larios Mendoza, H. (2006) Competencia profesional y competencia clínica. Recuperado de http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2006/oct_01_ponencia.htm
- Ley 1289 Código de Familia, de 14 de febrero de 1975, vigente desde el 8 de marzo de 1975. Divulgación del MINJUS, La Habana 1999.



- Ley No. 7 Ley de Procedimiento, Civil Administrativo, Laboral y Económico de 19 de agosto de 1977, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria No 34 de 20 de agosto de 1977.
- Lucio Quintana, A. B. (2009) Estrategia de diseño curricular de formación por competencias sustentada en un modelo de construcción epistemológica contextualizada en la universidad humana y cultural. Universidad de Oriente Santiago de Cuba.
- Magaloni, A.L. (2006) Cuellos de botella y ventanas de oportunidad de la reforma a la educación jurídica de élite en México.
- Ortiz A. (2001) Las competencias profesionales del ingeniero mecánico. Una alternativa de Diseño Curricular. Tesis presentada en Opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas. Santiago de Cuba.
- Pasará, L. (2004) La enseñanza del Derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia”, Lima, Junio de 2004, <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2004/informefinal.pdf>
- Pérez Lledó, J.A. (1992) La enseñanza del Derecho en Estados Unidos. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 12.
- Pérez Lledó, J.A. (2007) Teoría y práctica en la enseñanza del derecho. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho.
- Perrenaud (2007) Desarrollar la Práctica Reflexiva en el Oficio de Enseñar. México. Editorial Grao. https://coleccion.siaeducacion.org/sites/default/files/files/6_perrenaud_philippe_2007desarrollar_la_practica_reflexiva.pdf
- Reisman, (2012). La enseñanza del derecho y la formación de los abogados Henry Bocanegra Acosta. Revista Republicana .1909 - 4450 Núm. 12, enero-junio de 2012.
- Rojas, V. M. (2002) La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana, México, Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- Salas Zapata, W. A. (2013) Formación por competencias en educación superior. Una aproximación conceptual a propósito del caso colombiano. Universidad de Antioquia, Colombia. Revista Iberoamericana de Educación ISSN 1681-5653. <http://www.oei.es/pdfs/formacionmaestrosamericalatina>.
- Tobón, S. (2014) Proyectos formativos. Teoría y metodología. Primera edición. ISBN 978-607-32-2791-9. México: Pearson Educación.
- Tobón, S. (2012) Formación integral y competencias. Pensamiento



-
- complejo, currículo, didáctica y evaluación (4ta. Ed.). Bogotá: ECOE.
- Tobón, S. (2006) Competencias en la Educación Superior. Políticas hacia la calidad. Bogotá: ECOE Ediciones.
- Witker, V. (2004) Técnicas de la enseñanza del Derecho, 4ta ed. UNAM.
- Witker, V. (2003) Técnicas de la enseñanza del Derecho. México D.F: PAC S.A.
- Witker, V. (1995) Antología de Estudios sobre la Enseñanza del Derecho.
<http://www.educacionjuridica.org>